

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013342050-2022-00025-00
Demandante: JUAN GABRIEL CABRERA GÓMEZ
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC,
la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN y
la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Acción: TUTELA
Asunto: ADMITE LA ACCIÓN
TEMA. DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.

Mediante la acción de tutela, el señor **JUAN GABRIEL CABRERA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.711, en nombre propio, solicita el amparo a los derechos constitucionales de la buena fe, confianza legítima, trabajo y debido proceso presuntamente vulnerados por las entidades demandadas¹, es decir, por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

Se verifica que, en éste Despacho, cursa también la acción de tutela con radicado 110013342050-2022-00012-00, dirigida contra las mismas entidades demandas y sobre el mismo proceso de selección. Respecto del reparto de acciones de tutela masivas frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o privada el Decreto 1384 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.3.1, indica:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la

¹ De acuerdo con los artículos 86 constitucional y 1º del Decreto ley 2591 de 1991, la acción de tutela debe incoarse contra la autoridad.

JUAN GABRIEL CABRERA GÓMEZ
Expediente A.T. No. 2022-00025

existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Ahora bien, teniendo en consideración de que a pesar de que la acción de tutela de la referencia va dirigida contra las mismas entidades del proceso enunciado, debe aclarar el Despacho, que no procede la acumulación de las mismas, teniendo en cuenta que los derechos invocados en cada una de ellas no son exactamente, los mismos, así como la Opec sobre la cual realizaron su inscripción.

Aunado a lo anterior, la acción de tutela radicado 110013342050-2022-00012-00, ya se encuentra en etapa de dictar sentencia y la de la referencia apenas para avocar conocimiento, impidiendo así empalmar las dos acciones para ser falladas en el mismo momento procesal, por lo cual no se podría dictar la sentencia de manera extemporánea del radicado mencionado, so pretexto de emitir un fallo acumulado o evitar para la presente acción el derecho de contradicción de las entidades para el éste caso.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que las dos acciones son de conocimiento de éste mismo Despacho, a pesar de que no se realiza la acumulación, se da cumplimiento de igual manera a la norma indicada con anterioridad.

Así las cosas, como quiera que la demanda cumple los requisitos esenciales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Se solicitará que las entidades accionadas, rindan los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos relatados por la parte actora. En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JUAN GABRIEL CABRERA GÓMEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

SEGUNDO: DAR A LA PRESENTE ACCIÓN el trámite preferencial contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO a la Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, señora Mónica María Moreno, al Director General de **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, señor Lisandro Manuel Junco Riveira y al Director de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, señor Bernardo Cárdenas Umaña o a quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (02) días se pronuncien sobre los hechos y circunstancias allí expuestas, respondan lo que consideren procedente y aporten los soportes fundamentales del caso. De igual manera, requiéraseles para que

informen el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de conocer el presente asunto y dar cumplimiento a las órdenes que dentro del mismo se profieran.

CUARTO: ORDENAR a las entidades accionadas, para que de manera inmediata una vez les sea notificado el presente auto, procedan a publicar en la página web de dichas entidades, la existencia de la presente acción, identificándola de manera específica debiendo remitir a éste Despacho la constancia de la publicación en mención de manera inmediata, con el fin de que todos los participantes o concursante que lleguen a tener algún interés en la presente acción o pretendan coadyuvar ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen.

QUINTO: Por Secretaría, hágasele saber a los entes accionados, que el incumplimiento de lo ordenado en este auto hará presumir al despacho que son ciertos los hechos relacionados en la solicitud y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Notificar la presente providencia al señor **JUAN GABRIEL CABRERA GÓMEZ** y al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, es decir, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**-Firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ**

APA AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 823513b9252fe8b3cd26ca06ff46b707bd18c9a624ca90abd1ac4be826e350f7

Documento generado en 31/01/2022 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>